

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO EN
RELACIÓN A LA UNIDAD FISCALIZABLE “PLANTA
CABILDO MINERA LAS CENIZAS”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1052

SANTIAGO, 03 de julio de 2024

VISTOS:

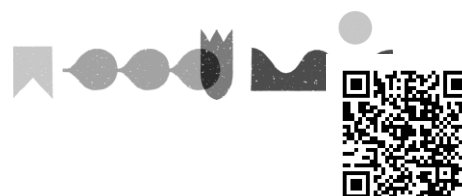
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “Superintendencia” o “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º. La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”) faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3º. La letra j) del artículo 35 de la LOSMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta entidad el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.



4º. Mediante Resolución Exenta N°1006, de fecha 27 de junio de 2024 (en adelante, “Res. Ex. N°1006/2024”) esta Superintendencia realizó un requerimiento de información a **MINERA LAS CENIZAS S.A.** (en adelante, “el titular”), mediante el cual se requirió la entrega de antecedentes vinculados al cumplimiento de la Resolución Exenta SMA N°31/2022 (en adelante, “Res. Ex. N°31/2022”) que dictó la “Instrucción General para la vigilancia ambiental del componente Agua en relación a depósitos de relaves”, la cual es aplicable al depósito de relaves en pasta de la unidad fiscalizable “PLANTA CABILDO MINERA LAS CENIZAS”, ubicada en la comuna de Cabildo, Región de Valparaíso.

5º. En específico, por medio de la Res. Ex. N°1006/2024 se efectuaron cinco requerimientos de información al titular, a saber:

- Requerimiento N°1, asociado al catastro API comprometido en la Res. Ex. SMA N°31/2022.
- Requerimiento N°2, asociado a entrega de los registros históricos comprometidos en la Res. Ex. SMA N°31/2022.
- Requerimiento N°3, asociado al inicio del reporte electrónico de los datos discretos comprometido en la Res. Ex. SMA N°31/2022.
- Requerimiento N°4, asociado al inicio de la conexión en línea de los datos continuos para el subcomponente “Aguas Superficiales” comprometido en la Res. Ex. SMA N°31/2022.
- Requerimiento N°5, asociado a las causas que hayan incidido en el retraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Res. Ex. SMA N°31/2022.

6º. Para efectos de presentar lo requerido, esta Superintendencia otorgó los siguientes plazos, todos contados desde la notificación de la Res. Ex. SMA N°1006/2024, realizada con fecha 28 de junio de 2024, por medio de correo electrónico a las casillas cristian.argandona@cenizas.cl y andrea.caceres@cenizas.cl:

- Respuesta a los requerimientos N°1 y N°4: 5 días hábiles.
- Respuesta a los requerimientos N°2, N°3 y N°5: 10 días hábiles.

7º. Con fecha 01 de julio de 2024, y estando dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia, don Cristian Argandoña León, en representación del titular, mediante Carta MLC-GG-082, solicitó un nuevo plazo o en su defecto, una ampliación del plazo otorgado para atender lo requerido en la Res. Ex. SMA N°1006/2024, de 3 días hábiles para dar respuesta a los requerimientos N°1 y N°4, y de 5 días hábiles para dar respuesta a los requerimientos N°2, N°3 y N°5.

8º. Como fundamento de su solicitud, el titular hace referencia a “(...) la contingencia que afecta a la Compañía, en relación al socavón ocurrido en un tramo del muro de confinamiento del Depósito de Relaves en Pasta (“DEP”), lo cual ha mantenido a todos los equipos concentrados en las gestiones para contener la contingencia y controlar los efectos ambientales derivados de ella. Asimismo, en paralelo, el mismo equipo de trabajo que se encuentra realizando el proceso de investigación interna para identificar las causas de la contingencia, se encuentra trabajando en las Medidas Provisionales Pre- Procedimentales (Res. EX. N°925/2024) dictadas por la SMA, y se encuentra también trabajando en dar respuesta al Acta de Inspección Ambiental realizado por esta autoridad con fecha 14 de junio de 2024 cuyo plazo vence el día 01 de julio de 2024 y a Acta de Inspección Ambiental realizado por esta autoridad con fecha 24 de junio de 2024”, señalando que el plazo adicional requerido es necesario “para efectos de



recopilar y generar la información técnica solicitada por la SMA, junto con la necesidad de una adecuada presentación de la información que facilite su correcta comprensión”.

9º. En cuanto a lo solicitado, cabe tener en consideración que el artículo 26 de la Ley N°19.880, refiriéndose a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas y resueltas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

10º. En atención a que los antecedentes expuestos para fundamentar la solicitud de ampliación de plazo, para responder el requerimiento de información, están revestidos de fundamento plausible, se estima razonable acoger parcialmente la solicitud, en consideración a que la ampliación no puede exceder de la mitad del plazo originalmente otorgado.

11º. En razón de lo expuesto precedentemente, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. ACOGER PARCIALMENTE la solicitud de ampliación de plazo efectuada por **MINERA LAS CENIZAS S.A.** para dar cumplimiento a lo requerido por medio de la Resolución Exenta N°1006, de fecha 27 de junio de 2024, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO. OTORGAR una ampliación de plazo de **2 días hábiles** para dar respuesta a los requerimientos de los **numerales 1 y 4**, y de **5 días hábiles** para dar respuesta a los requerimientos de los **numerales 2, 3 y 5**, de la Resolución Exenta N°1006, de fecha 27 de junio de 2024, contados desde el vencimiento del plazo original.

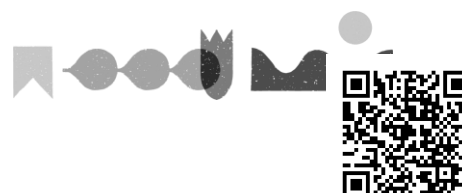
ANÓTESE, COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MMA/CPH/SVE

Notificación por casilla electrónica:

- Minera Las Cenizas S.A., casillas de correo electrónico: cristian.argandona@cenizas.cl y andrea.caceres@cenizas.cl.





C.C.:

- Oficina Región de Valparaíso, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente Ceropapel N°14.880/2024

